



Resolución No. CSJCOR21-195  
Montería, 29/04/2021

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00132-00 y 23-001-11-01-002-2021-00134-00**

**Solicitante:** Dra. Shandra Milena Mendoza Benítez

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Kathia Milena Meléndez Argumedo

**Clase de procesos:** Ejecutivos

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 29 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de abril de 2021, la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, en representación de la parte ejecutante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Juana María Herazo, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2019-00230-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00132-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edinso David Arrieta Serpa, radicado bajo el N° 2018-00555 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00134-00**).

Arguye la peticionaria respecto a cada proceso lo siguiente:

- **Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Juana María Herazo, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2019-00230-00:** “El día 05/12/2019 solicitamos nombrar Curador Ad-Litem, el Juzgado se pronuncia el 10/12/2019 nombrando curador ad litem al Dr. JAIME RUIZ HOYOS, hasta aquí el trámite se llevó dentro de lo normal, debido a que el juzgado no notificaba al auxiliar de justicia nuestro apoderado procedió a solicitar el REQUERIMIENTO del curador Ad-litem designado el Dr. JAIME RUIZ HOYOS para que se notifique del mandamiento de pago mediante memoriales de fechas 03/08/2020, 07/09/2020, 24/09/2020, 14/12/2020, luego de transcurrir “14 meses después de la designación del curador Ad- litem” en fecha 16/12/2020 el Juzgado procede a enviar por correo electrónico el oficio de comunicación del nombramiento al curador al Dr. JAIME RUIZ HOYOS para efectos de notificación; sin embargo, de acuerdo a lo que se refleja en la plataforma Tyba aún no se notifica, por lo cual en fechas 08/03/2021, 05/04/2021 procedimos a solicitar el RELEVO DEL CURADOR y COMPULSAR copias ante el C.S.J., toda vez que aún no se ha notificado del mandamiento de pago, a pesar de las peticiones el despacho a la fecha no se pronuncia lo que atenta contra la celeridad procesal y la exigibilidad de la obligación.”.

- **Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edinso David Arrieta Serpa, radicado bajo el N° 2018-00555:** *“Posteriormente nuestro apoderado solicita REQUERIR al curador Ad-litem designado el Dr Ronaldo Daniells Escobar para que se notifique del mandamiento de pago mediante memoriales enviados por correo electrónico de fechas 04/08/2020, 07/09/2020, 24/09/2020, 14/12/2020; solo hasta el día 16/12/2020 es que el Juzgado envía por correo electrónico el oficio de comunicación del nombramiento al curador el Dr. Ronaldo Daniells Escobar para efectos de notificación, es decir, “14 meses después de la designación como curador Ad- litem”; ante la continua mora judicial mediante memoriales enviados por correo electrónico los días 08/03/2021, 05/04/2021 procedimos a solicitar al juzgado RELEVAR y COMPULSAR COPIAS ANTE EL C.S.J. al Dr. Ronaldo Daniells Escobar Curador Ad Litem de las demandadas, toda vez que no se ha notificado del mandamiento de pago”.*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-135 de 21 de abril de 2021, fue dispuesto: acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (21/04/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

La doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, presentó informe de verificación por medio de oficio fechado 28 de abril de 2021, recibido en la misma data, del cual se extrae lo siguiente:

*“Vigilancia 2021-00132-00: “El mencionado Curador fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago referido y contestó la demanda el día 20 de enero de 2021, sin proponer excepciones por lo que por auto de la fecha 28 de abril de 2021, se procedió a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente asunto y negar las solicitudes de requerimiento solicitadas por la parte ejecutante.*

*Como puede evidenciarse, se encuentra superada la causa que motivó la solicitud de vigilancia administrativa referenciada, debido a que se logró lo pretendido que era la notificación al curador ad litem de la persona que fue emplazada en el presente trámite ejecutivo.”*

*Vigilancia 2021-00134-00: “Mediante proveído de fecha 28 de abril del año que transcurre, se negó la solicitud de relevar al curador ad litem designado y la compulsa de copias solicita por el ejecutante, en atención a que si bien por secretaría se había remitido la comunicación respectiva y este no había manifestado si aceptaba la designación, el día de hoy así lo hizo y de inmediato se procedió a notificarlo del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, quedando a la espera el despacho del vencimiento del término de traslado a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.*

*Como puede evidenciarse, se encuentra superada la causa que motivó la solicitud de vigilancia administrativa referenciada, debido a que se logró lo pretendido que era la notificación al curador ad litem de las personas que fueron emplazadas en el presente trámite ejecutivo.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Los casos concretos**

#### **2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00132-00**

Respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Juana María Herazo, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2019-00230-00, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, ha demorado el trámite procesal de notificar al curador ad litem designado sin que aún lo haya notificado del mandamiento de pago, a pesar de los múltiples requerimientos.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, informó que el curador fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago referido, contestando la demanda el 20 de enero de 2021, sin proponer excepciones razón por la que a través de auto del 28 de abril de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso que nos atañe la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Juana María Herazo, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2019-00230-00, incoada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

#### **2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00134-00**

En atención al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edinso David Arrieta Serpa, radicado bajo el N° 2018-00555, es dable deducir que la peticionaria manifiesta al igual que en la anterior, su inconformidad por cuanto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, ha demorado el trámite del proceso al no resolver sobre la solicitud de relevar al curador ad litem; toda vez, que aún no lo ha notificado del mandamiento de pago.

Al respecto, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, manifestó que mediante proveído del 28 de abril de 2021, negó las peticiones incoadas por la peticionaria y a su vez procedió a notificarlo del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, quedando a la espera del vencimiento del término de traslado a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso que nos atañe la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la peticionaria; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edinso David Arrieta Serpa, radicado bajo el N° 2018-00555, impetrada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

En estos casos concretos, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de las solicitudes incoadas por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

Por ende, es imperioso recalcar que debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Juana María Herazo, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2019-00230-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00132-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

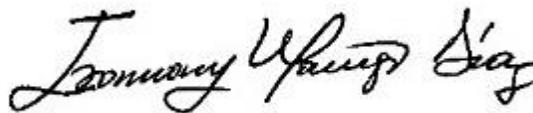
**SEGUNDO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edinso David Arrieta

Serpa, radicado bajo el N° 2018-00555 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00134-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, y comunicar por oficio a la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac